

**ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS GAS NATURAL - FAGAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS GAS NATURAL, el cual se identifica también con la sigla **FAGAS**

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FAGAS será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACION: La duración de FAGAS es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: FAGAS tendrá como objeto social el de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto social, FAGAS podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- c. Coordinar, promover, contratar, ejecutar, organizar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Coordinar y organizar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros, y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Promover, coordinar, organizar, diseñar y ejecutar la Comercialización de servicios.
- f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FAGAS podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y

celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente..

ARTICULO 6. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado, de acuerdo con la reglamentación especial que fije la Junta Directiva para cada servicio.

ARTICULO 8. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FAGAS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FAGAS, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FAGAS podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FAGAS conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar patrocinio de las empresas que determinan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y condiciones, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 11. GOBIERNO ELECTRÓNICO: FAGAS garantizará que la información transmitida por medios electrónicos responda a estándares de confidencialidad e integridad en todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos, se identifique a los sujetos participantes, se evite el repudio de las declaraciones que éstos realizan, se mantenga la integridad de las comunicaciones emitidas y se conserve la confidencialidad de la información y la intimidad con el fin de respetar los derechos de intimidad y protección de datos personales.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FAGAS es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la gerencia, quien deberá

pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición y deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 13. DETERMINACIÓN DE VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Pueden aspirar a ser asociados de FAGAS las siguientes personas naturales:

- a. Los trabajadores dependientes de alguna de las siguientes empresas:
 1. Gas Natural S.A. ESP
 2. Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP
 3. Serviconfort. Colombia SAS
 4. Gas Natural Servicios SAS
 5. Gas Natural Servicios Integrales SAS
 6. Gas Natural del Oriente S.A. ESP
 7. Gas Natural del Cesar S.A. ESP
 8. Gas Natural Servicios Económicos SAS
- b. Los trabajadores dependientes de FAGAS.
- c. Los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de asociados activos de FAGAS por un período no menor a tres (3) años continuos al momento del retiro. La Junta Directiva aprobara o no, en cada caso, la conveniencia de que tal asociado conserve el vínculo.
- d. Los trabajadores que al momento de su retiro tengan la calidad de asociados activos y tengan una antigüedad no menor a tres (3) años continuos al momento del retiro. La Junta Directiva aprobara o no, en cada caso, la conveniencia de que tal asociado conserve el vínculo.

PARAGRAFO 1: En caso de liquidación de una empresa que genere el vínculo de asociación, los trabajadores de dicha empresa podrán seguir siendo asociados de FAGAS, sin sujeción a término alguno, hasta el momento que se retiren del Fondo.

PARAGRAFO 2: Las empresas señaladas en el literal a. del presente Artículo, mantendrán el vínculo de asociación con FAGAS aun cuando se modifique su razón social.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO DE FAGAS: Son requisitos para ser admitidos como asociado a FAGAS los siguientes:

- a. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de admisión, anexando fotocopia del documento de identidad.
- c. Autorizar a las empresas mencionadas en el Artículo anterior, para que retengan de su salario básico mensual con destino a FAGAS la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida dentro de los límites definidos en el Estatuto vigente.
- d. Autorizar permanente e irrevocablemente a la entidad que origina el vínculo de asociación o a las entidades previstas por la Ley para el pago de las mesadas pensionales y para retener de sus ingresos con destino a FAGAS, los valores derivados de los compromisos económicos adquiridos.

- e. Comprometerse a capacitarse en los principios de la Economía Solidaria y las características propias de FAGAS, una vez sea admitido como asociado.
- f. Autorizar la utilización de sus datos personales en las actividades relacionadas con la operación de la entidad y los servicios que ofrece directamente o a través de terceros, con quienes puede compartir dicha información, única y exclusivamente para los fines relacionados con las actividades de FAGAS.
- g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FAGAS en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a FAGAS y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FAGAS.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FAGAS.
- f. Usar adecuadamente los servicios de FAGAS.
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FAGAS adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FAGAS o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- j. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste FAGAS.
- b. Participar en las actividades de FAGAS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de FAGAS.

- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de FAGAS en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
- f. Retirarse voluntariamente de FAGAS.
- g. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FAGAS.
- h. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FAGAS.
- i. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FAGAS.
- j. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FAGAS se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o pérdida de las calidades para ser asociado, salvo en los casos previstos en el presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FAGAS quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FAGAS y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de cuatro (4) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FAGAS, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Estatuto. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FAGAS o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación por terminación del vínculo de asociación o por pérdida de las calidades para ser asociado, se producirá mediante resolución motivada.

Cuando se presente alguna de las causales, la Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en el Fondo de Empleados.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible del recurso de reposición ante la Junta Directiva, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

PARÁGRAFO: En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para el Fondo de Empleados, que el asociado afectado continúe vinculado a FAGAS y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de FAGAS.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FAGAS por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FAGAS en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23. EXCLUSIÓN: Los asociados de FAGAS perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, de acuerdo con el proceso previsto en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO: calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FAGAS, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FAGAS y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c. Suspensión temporal del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos y servicios
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FAGAS o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 28. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- a. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FAGAS.
- b. La buena conducta del asociado.
- c. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.

- d. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FAGAS.
- e. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 29. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FAGAS.
- c. Actuar con fines estrictamente personales.
- d. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FAGAS en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30. AMONESTACIÓN: Previa investigación y requerimiento del Comité de Control Social, éste podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 31. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 2: Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FAGAS podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FAGAS.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FAGAS.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FAGAS.
5. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FAGAS.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos no previstos como causales de exclusión, no existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 34. EXCLUSION. Los asociados de FAGAS perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de FAGAS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FAGAS
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FAGAS.
- d. Por incumplimiento superior a 90 días de sus obligaciones pecuniarias con FAGAS.
- e. Por servirse de forma indebida de FAGAS en provecho propio, de otros asociados o de terceros o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- f. Por entregar a FAGAS bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad, reticencia o renuencia a entregar la información y documentos que FAGAS requiera o los que el asociado se haya comprometido a entregar y no lo haga en el término otorgado por el Fondo.

- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FAGAS que haya recibido con una finalidad específica.
- i. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con FAGAS.
- j. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos y/o llevando a cabo cualquier tipo de acción comprobada que genere daño y/o perjuicio en el Fondo de Empleados, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- k. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FAGAS, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- l. Ejercer cualquier cargo directivo cuando se encuentre en un conflicto de interés en el desarrollo de sus funciones.
- m. Hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de FAGAS y de sus asociados.
- n. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FAGAS.
- o. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- p. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FAGAS de los asociados o de terceros.
- q. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- r. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- s. Utilizar a FAGAS para lavado de activos o destinar recursos de FAGAS para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- t. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FAGAS.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social hará una investigación breve y sumaria de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, que serán

considerados antes de producírselas recomendaciones por el comité de control social. El término de práctica de pruebas no podrá exceder los diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles.
4. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 36. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión. El secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FAGAS cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección del asociado que figure en los registros de FAGAS, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto FAGAS, publicará la notificación mediante aviso fijado en la oficina de FAGAS, en lugar visible por espacio de ocho (8) días hábiles. Una vez desfijado el aviso, se entenderá surtida la notificación.

ARTICULO 37. COMITÉ DE APELACIONES. FAGAS contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.

4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el Artículo 23 de los presentes Estatutos, prescriben en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia de la falta o del momento en que FAGAS se entere de la misma:

- a. La amonestación: en seis (6) meses.
- b. Multa: en tres (3) meses.
- c. La suspensión temporal: en diez (10) meses.
- d. La exclusión: en un (1) año.

ARTÍCULO 41. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, la suspensión temporal o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de FAGAS, ni afectan las garantías otorgadas a éste. En el evento de retiro o exclusión, FAGAS puede variar las condiciones o dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea en él el asociado.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 42. PATRIMONIO: El patrimonio de FAGAS, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 43. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FAGAS deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

En el caso de salarios integrales, las cuotas sucesivas permanentes se calcularán sobre el 70% del salario integral, en los mismos porcentajes descritos en el párrafo anterior.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 44. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FAGAS, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO: Durante la existencia de FAGAS el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 2.100.000.000) M.Cte.

ARTICULO 45. AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FAGAS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Una vez cada dos años, la Junta Directiva podrá autorizar a cada asociado reintegros parciales de los ahorros permanentes de acuerdo con la siguiente escala, siempre y cuando, no se afecte con tal reintegro la cobertura de los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el asociado con FAGAS:

Hasta 12 SMLMV No hay devolución, De 12 a 30 SMLMV: 30% de los Ahorros Permanentes, De 30 a 60 SMLMV: 40% de los Ahorros Permanentes, De 60 a 80 SMLMV: 60% de los Ahorros Permanentes, De 80 SMLMV en adelante: 80% de los Ahorros Permanentes.

Cuando la totalidad del retiro se utilice para compensar ahorro con deuda, este podrá ser incrementado en un 10% de acuerdo con la tabla anterior.

Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviese problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 46. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FAGAS, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 47. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FAGAS a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FAGAS deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 48. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FAGAS les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FAGAS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FAGAS dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas FAGAS no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida

ARTICULO 49. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FAGAS, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o los derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FAGAS éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FAGAS llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 50. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 51. FONDOS: FAGAS podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 52. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FAGAS y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 53. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FAGAS se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 54. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FAGAS se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FAGAS dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 55. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FAGAS una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo para la amortización de aportes de los asociados.
- c. El diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
- d. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FAGAS desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 56. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FAGAS será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FAGAS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FAGAS.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina de FAGAS, para conocimiento de los afectados, a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria de la Asamblea o elección correspondiente.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FAGAS.

ARTICULO 58. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FAGAS. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

ARTICULO 59. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 60. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma. La publicación de la convocatoria, para conocimiento de los asociados, y delegados en su caso, la efectuará la administración de FAGAS a través de su página web, correo electrónico, o por medio de comunicados, circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de FAGAS y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo, reduciendo para este evento a la mitad del tiempo de notificación previsto en el presente Estatuto, con el fin de que ésta se realice dentro de los tres (3) primeros meses del año previstos estatutariamente.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 61. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y/o Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 62. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de tres (3) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FAGAS no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

QUORUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

INSTALACION: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

MAYORIAS: A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

ELECCIONES: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas por separado debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La Junta Directiva reglamentará la forma y plazos para la presentación de las listas o planchas en forma tal que garantice el adecuado orden de las elecciones.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma

asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes

ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General

1. Determinar las directrices generales y la política de FAGAS.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Aprobar el programa de desarrollo empresarial que presente la Junta Directiva. Para que esto se cumpla se deberá tener el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FAGAS.
9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
10. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
11. Evaluar la gestión del revisor fiscal
12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FAGAS a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 65. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FAGAS sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 66. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de tres (3) años continuos como asociado del Fondo.
- c. Tener experiencia, de mínimo dos (2) años, en labores directivas, bien sea por haber integrado Consejos de directores o consejos de administración o Juntas Directivas de entidades de economía solidaria o haber formado parte, por no menos de dos (2) años, de comités o comisiones permanentes organizadas por el propio Fondo.
- d. No pertenecer a otras organizaciones, Juntas Directivas, órganos de administración o de control y vigilancia de entidades que asocien a los mismos grupos de personas que FAGAS, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- e. Haber recibido educación en torno a los principios y valores de las empresas de la economía solidaria, así como en los fundamentos básicos de la administración de éstas entidades.
- f. Acreditar título Profesional Universitario.
- g. Tener conocimientos o experiencia en materias administrativas, financieras, contables o afines y de planificación empresarial adquiridos mediante formación académica o por el ejercicio de cargos cuyo desempeño conlleva a adquirir estos conocimientos.
- h. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FAGAS o la entidad estatal que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- i. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
- j. No haber sido sancionado con la suspensión de derechos en FAGAS durante los últimos tres años, ni haber tenido incumplimientos sistemáticos o reiterados a sus obligaciones económicas, durante dicho término.

- k. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- l. No tener reportes negativos en las centrales de riesgo mayores a noventa (90) días, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- m. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- n. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- o. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FAGAS, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 67. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, o económicos de FAGAS.
2. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FAGAS.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad que ejerza vigilancia sobre el Fondo.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Quien siendo miembro de Junta pertenezca a otras organizaciones, Juntas Directivas, órganos de administración o de control y vigilancia de entidades que asocien a los mismos grupos de personas que FAGAS, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

7. Por perder la calidad de Asociado.
8. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
9. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
11. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
12. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1), 4), 6) y 12), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigada. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FAGAS así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de FAGAS determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.

10. Decidir sobre el reingreso, continuidad, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Autorizar previamente al Gerente para la celebración de todo tipo de acto o contrato, dentro del marco del objeto social de FAGAS, que supere los 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de celebración del acto o contrato.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
15. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
16. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
17. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FAGAS.
18. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
19. Adoptar el código de ética.
20. Revisar y analizar los balances mensuales.
21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
22. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 70. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FAGAS, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 71. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
3. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
4. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de FAGAS, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. No tener reportes negativos en las centrales de riesgo mayores a noventa (90) días, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente será removido de cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, o económicos de FAGAS.
2. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FAGAS.
3. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
4. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Cualquier acción u omisión grave que a juicio de la Junta Directiva haya lesionado los intereses y/o expectativas de FAGAS.

6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. Ser sancionado por FAGAS o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
8. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FAGAS, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Quando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FAGAS, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar establecer funciones y remover a los empleados de FAGAS
3. Rendir los Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FAGAS y cumplimiento de su objeto social.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FAGAS cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FAGAS o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar a FAGAS en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FAGAS.
11. Presentar el balance mensual y resultados de FAGAS a la Junta Directiva.

12. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
13. Certificar con su firma los estados financieros de FAGAS de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
14. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FAGAS.
15. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FAGAS, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
16. Celebrar todo tipo de acto o contrato, dentro del marco del objeto social de FAGAS, hasta por un monto igual o inferior a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de celebración del acto o contrato.
17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
18. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FAGAS.

ARTICULO 74. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FAGAS con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 75. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FAGAS y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 76. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FAGAS podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 77. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FAGAS, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 78. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FAGAS. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO 1: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARAGRAFO 2: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio Reglamento interno de funciones y nombrar sus dignatarios
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
3. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del comité de control social.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FAGAS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer seguimiento trimestral a las quejas presentadas por los asociados, ante las instancias establecidas en los estatutos, con el fin de verificar la atención de las mismas.
7. Estudiar, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el comité de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso de elección.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
13. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.
14. Revisar y validar la información presentada por los aspirantes a ocupar cargos en la Junta Directiva y Comité de Control Social, con el fin de determinar si éstos cumplen con las condiciones establecidas en el presente Estatuto para ocupar dichos cargos.
15. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
16. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 81. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FAGAS en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

Condiciones para ser elegido:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FAGAS.
3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FAGAS

ARTICULO 82. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser removido por las siguientes causas:

Mediante decisión tomada por la Asamblea.

1. Mediante decisión tomada por la Asamblea.
2. Por inhabilitación encontrada por parte de los organismos estatales competentes.
3. Por incurrir en negligencia o faltar a la Reserva sobre actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
4. No comunicar o denunciar oportunamente las irregularidades que detecte, ya sea al Gerente, a la Junta Directiva, a la Asamblea o a las entidades de Vigilancia y Control.

5. Abstenerse de revisar y firmar las declaraciones tributarias.
6. No llevar papeles de trabajo, según lo establecido en el Artículo 9 de la ley 43/90, y no exhibirlos a las entidades de Vigilancia y Control cuando se lo requieran.
7. Existir inhabilidad o incompatibilidad de ley, en cuanto a parentesco y relación con la entidad.
8. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FAGAS.
9. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
10. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 3) y 7), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 83. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FAGAS, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FAGAS y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FAGAS y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FAGAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FAGAS.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
13. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
15. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FAGAS de acuerdo con las normas que reglamentan la materia.

ARTICULO 85. SANCIONES: El Revisor Fiscal, que a sabiendas autorice balances con inexactitud o rinda informes a la Asamblea de Asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas por la ley.

ARTICULO 86. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FAGAS o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87. CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales

ARTICULO 88. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FAGAS, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FAGAS, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 89. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FAGAS, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a FAGAS servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo

ARTICULO 90. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FAGAS no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 91. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 92. PROHIBICIONES: No le será permitido a FAGAS:

1. Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FAGAS, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FAGAS tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 94. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FAGAS. En ningún caso, el Directivo que se beneficie de un crédito, podrá participar en la decisión sobre el otorgamiento del mismo.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal y empleados de FAGAS, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FAGAS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE FAGAS: FAGAS se hace acreedor o deudor ante sus asociados o ante terceros por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, hasta por el monto total de su patrimonio.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con FAGAS de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FAGAS y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FAGAS.

ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FAGAS serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FAGAS sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 98. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FAGAS y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 99. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FAGAS y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES; El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION, Y LIQUIDACION

ARTICULO 101. FUSION E INCORPORACION: FAGAS podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro,

siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 102. TRANSFORMACIÓN: FAGAS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 103. ESCISION: FAGAS se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTICULO 104. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera FAGAS deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FAGAS se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental de los Fondos de Empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 106. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 107. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FAGAS.

ARTICULO 108. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas en la Asamblea General, deberán ser enviadas a la Junta Directiva previamente, para que las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva la hará conocer previamente de los delegados con la convocatoria correspondiente.
2. Cuando la iniciativa sea de la Junta Directiva, ésta se presentará junto con la convocatoria a la Asamblea General, divulgando el proyecto de reforma a los asociados de FAGAS con el objeto de que lo estudien y analicen y presenten recomendaciones y sugerencias.
3. La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asistentes, siempre y cuando constituyan el quórum reglamentario.

ARTICULO 109. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FAGAS, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 13 de marzo de 2020, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FAGAS. En constancia de lo anterior, firman:

DIANA PINO GAMBOA
Presidente Asamblea

IVAN DARIO DUQUE ESCOBAR
Secretario